

1551 17-IV-68.

REGLAMENTO DE LA COMISION

00066

BIPARTITA - NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Nacional en sus sesiones de fecha 17 y 23 de Enero de 1968).-

Con el objeto de perfeccionar e institucionalizar la participación concertada entre el P.D.C. y el Gobierno en el cumplimiento del programa de la Revolución en Libertad, el Consejo Nacional, acuerda proponer al Gobierno:

1.- Crear a Nivel Nacional, un organismo que se denominará COMISION BIPARTITA NACIONAL, a través del cual se concertará la acción del Partido Demócrata Cristiano y del Gobierno en el estudio y resolución de las materias a que se refiere el Art. 3º de este acuerdo.

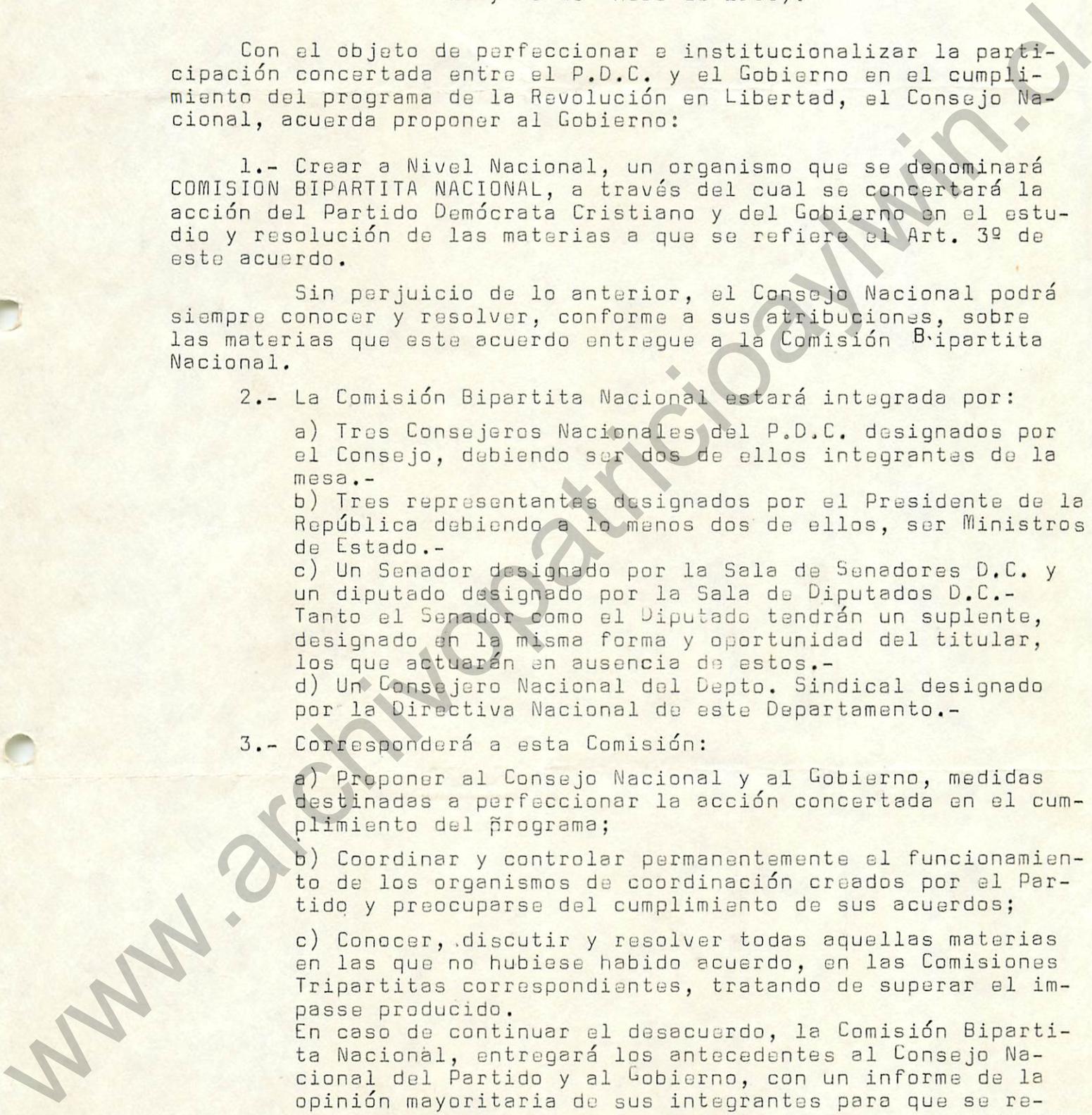
Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional podrá siempre conocer y resolver, conforme a sus atribuciones, sobre las materias que este acuerdo entregue a la Comisión Bipartita Nacional.

2.- La Comisión Bipartita Nacional estará integrada por:

- a) Tres Consejeros Nacionales del P.D.C. designados por el Consejo, debiendo ser dos de ellos integrantes de la mesa.-
- b) Tres representantes designados por el Presidente de la República debiendo a lo menos dos de ellos, ser Ministros de Estado.-
- c) Un Senador designado por la Sala de Senadores D.C. y un diputado designado por la Sala de Diputados D.C.- Tanto el Senador como el Diputado tendrán un suplente, designado en la misma forma y oportunidad del titular, los que actuarán en ausencia de estos.-
- d) Un Consejero Nacional del Depto. Sindical designado por la Directiva Nacional de este Departamento.-

3.- Corresponderá a esta Comisión:

- a) Proponer al Consejo Nacional y al Gobierno, medidas destinadas a perfeccionar la acción concertada en el cumplimiento del programa;
  - b) Coordinar y controlar permanentemente el funcionamiento de los organismos de coordinación creados por el Partido y preocuparse del cumplimiento de sus acuerdos;
  - c) Conocer, discutir y resolver todas aquellas materias en las que no hubiese habido acuerdo, en las Comisiones Tripartitas correspondientes, tratando de superar el impasse producido.
- En caso de continuar el desacuerdo, la Comisión Bipartita Nacional, entregará los antecedentes al Consejo Nacional del Partido y al Gobierno, con un informe de la opinión mayoritaria de sus integrantes para que se resuelva en conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta Nacional del 6 y 7 de Enero de 1968.-



Igual atribución corresponderá a la Comisión Bipartita Nacional, en relación con los Comités de Coordinación Política provinciales; y

d) Conocer y participar en la definición de la línea publicitaria del Gobierno, proponiendo medidas conducentes a su perfeccionamiento.

4.- La Comisión Bipartita Nacional podrá tomar acuerdo válidos, sólo por una mayoría absoluta de sus integrantes y con un quorum no inferior a 3/4 de sus miembros titulares.

Los acuerdos deben ser informados al Consejo Nacional del P.D.C. y al Gobierno en un plazo no superior a 6 días después de la sesión.

5.- Deberán asistir a la Comisión Bipartita Nacional, los Ministros, Subsecretarios, Jefe de Servicios y militantes en general, cada vez que fuesen requeridos por la propia Comisión.

  
FERNANDO SEPULVEDA R.  
Consejero y Director Nac.  
Depto. de Org. y Control

  
JOSE DE GREGORIO  
Secretario Nacional  
del P.D.C.